

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA RABASCALL REAL
STATE AND INVESTMENTS CIA. LTDA.
RABASCALINVEST. _____

CAPITAL SUSCRITO: \$1.000.00. _____

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ante mi, DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen por sus propios derechos los señores: JOSE FERNANDO RABASCALL BITTNER, quien declara que es de estado civil casado, Ejecutivo, por sus propios derechos; y, JUAN CARLOS RABASCALL BITTNER, quien declara que es de estado civil casado, Ejecutivo, por sus propios derechos. Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes doy fe de conocer, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación. Bien instruidos sobre la naturaleza y resultados de la siguiente escritura de constitución de una compañía anónima, a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta, cuyo tenor es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase insertar en el registro de Escrituras Públicas a su cargo una en la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, que se contrata al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: CONTRATANTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada: A) El señor JOSE FERNANDO RABASCALL BITTNER, por sus propios derechos, mayor de edad, de



nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, ejecutivo; B) El señor JUAN CARLOS RABASCALL BITTNER, de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, ejecutivo. Todos los comparecientes están domiciliados en la ciudad de Guayaquil.

CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES.- Los socios fundadores

han resuelto aprobar el siguiente Estatuto Social: **ARTICULO PRIMERO:**

DENOMINACION: La sociedad que por este instrumento se contrata se

denomina: **RABASCALL REAL STATE AND INVESTMENTS CIA.LTDA.**

RABASCALINVEST- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- El objeto

social de la compañía es el siguiente: A) Compra, venta, permuta y

arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive los sujetos al régimen de

propiedad horizontal; B) Efectuar proyectos de desarrollo urbano o

rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas,

públicas y semipúblicas; C) A la actividad agrícola en general; la

siembra, cosecha y comercialización interna y externa, a la exportación

e importación de productos agrícolas, tanto de granos, flores, frutas

tropicales y no tropicales así como también la industrialización de

estos productos; D) La importación y exportación de insumos para la

agricultura y las industrias de jugos cítricos, naturales y artificiales,

comercialización de productos de consumo masivo; E) Levantamiento

topográfico en la actividad agrícola en general, diseño de granjas,

fincas, haciendas, riego, drenaje, viveros e invernaderos; La actividad

pecuaria en general, a la inseminación, cría, industrialización y

comercialización interna y externa de todos sus productos y derivados;

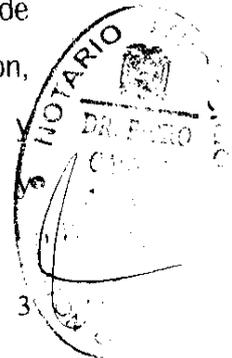
F) La actividad pesquera en todas sus fases esto es, extracción,

procesamiento y comercialización de toda clase de productos del mar

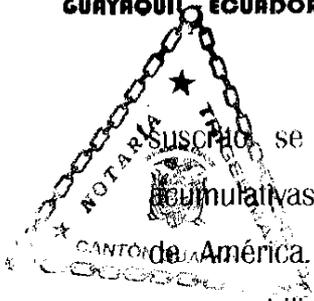
y ríos así como a la instalación de laboratorios para la producción

de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas; G) Construcción de

plantas procesadoras de alimentos ya sea para el consumo humano, vegetal u animal; H) A la instalación, explotación y administración de supermercados; I) La Importación, exportación, distribución y comercialización local de productos alimenticios; J) A la construcción de toda clase de edificios, viviendas, residencias, centros comerciales, condominios y fábricas industriales; K) A la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales; L) La elaboración y producción de toda clase de productos de panificación y pastelería a nivel artesanal, de pequeña industria y/o industrial; así mismo, podrá dedicarse a la comercialización y venta de productos de panadería y pastelería, al por mayor y menor, consecuentemente podrá instalar cafeterías snack bar y establecimientos comerciales similares. Para el cumplimiento de sus fines, podrá importar todo tipo de maquinaria industrial así como sus repuestos, podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, asumir todo tipo de obligaciones y derechos así como asociarse con otras personas naturales o jurídicas, ecuatorianas o extranjeras, públicas o privadas; aceptar y conceder representaciones, suscribir contratos de transferencia de tecnología, de franquicias, de maquila para el mercado nacional e internacional, y en general todo acto o contrato de carácter lícito. M) desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases. N) Importación, producción, ensamblaje y comercialización de máquina, maquinarias y equipos pesados, para la construcción así como al arrendamiento de los mismos; Ñ) Importación, fabricación y comercialización de productos de acero y aluminio en general; O) Compraventa, comercialización, representación, distribución de materiales de ferretería, carpintería albañilería. P) Importar, exportar, comprar, vender, comercializar



distribuir útiles de oficina, libros, folletos, revistas y demás bienes que se expenden en librerías, bazares y boutiques; Q) Importar, exportar, comprar, vender y comercializar bebidas alcohólicas y no alcohólicas, gaseosas, jugos y aguas; R) Importar, exportar, fabricar y comercializar electrodomésticos, productos de vidrio, cristal, artículos y utensilios de cocina, instrumentos de música, tractores motocicletas, lanchas, motores nuevos o usados, juguetes, juegos infantiles, productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial, productos dietéticos; S) Importación, exportación de autos, automóviles vehículos livianos y pesados, sus partes, accesorios, repuestos y lubricantes; instalación de centros de atención técnica, comercialización de llantas, aros y demás; T) La industria maderera, al secado de la madera. Al cultivo, siembra, desarrollo de productos de madera en general, como balsa, teca, cedro y demás, así como el proceso de industrialización y venta. U) Compra venta por mayor y menor y/o permuta y/o distribución, y/o consignación de productos químicos, materia prima o compuesto, para la rama veterinaria, y/o humana, profiláctica o curativa en todas sus formas y aplicaciones.- **ARTICULO TERCERO:**
PLAZO.- El plazo de duración de la sociedad es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del Cantón Durán. No obstante la Junta podrá disminuir o prorrogar este plazo de acuerdo a las conveniencias sociales previo el cumplimiento de los requisitos legales, al tenor de las disposiciones de la Ley de Compañías.- **ARTICULO CUARTO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-** El domicilio principal de la sociedad será el cantón Durán, provincia del Guayas. Su nacionalidad es ecuatoriana.- **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía es como sigue: El CAPITAL SUSCRITO es de un mil dólares de los Estados Unidos de América. El Capital



SUSCRITO se encuentra dividido en un mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, cada una de un dólar de los Estados Unidos de América. La participación que tiene el socio en la compañía de responsabilidad limitada es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública. El notario incorporará al protocolo o insertara en la escritura el certificado del representante de la sociedad que acredite el cumplimiento del requisito referido en el inciso anterior. En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario.-ARTICULO SEXTO: SUSCRIPCION Y

PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la compañía se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera: A) El señor JOSE RABASCALL BITTNER, suscribe quinientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, cada una de un dólar de los Estados Unidos de América y paga el cincuenta por ciento de su valor en numerario; B) El señor JUAN CARLOS RABASCALL BITTNER suscribe quinientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, cada una de un dólar de los Estados Unidos de América y paga el cincuenta por ciento de su valor en numerario. El cincuenta por ciento del Capital suscrito y restante será pagado en numerario en el plazo de un año contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil.- ARTICULO SEPTIMO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE

LA COMPAÑIA.- El gobierno de la compañía estará constituido por la



Junta General de Socios como órgano supremo de la sociedad; Un Presidente Ejecutivo, un Gerente General, Un Vicepresidente y Un Subgerente que estarán a cargo de la administración de la compañía.-

ARTICULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios podrá sesionar de manera ordinaria y extraordinaria previa convocatoria realizada por el Gerente General, o a falta de éste, por el Presidente Ejecutivo. Las convocatorias serán realizadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con al menos ocho días de anticipación, al fijado para la realización de la Junta. No se requerirá de convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales Universales, de conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. En este caso todos los socios concurrentes deberán suscribir el correspondiente Acta de Junta General bajo sanción de nulidad. La junta general, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. La junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La junta general se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Salvo disposición en contrario de la Ley o del contrato, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez en el año de conformidad con lo que establece la Ley de Compañías y las Juntas Extraordinarias se reunirán cada vez que se considere necesario y sean convocadas por el Gerente General o el Presidente Ejecutivo.- **ARTÍCULO**



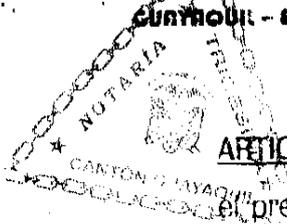
NOVENO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y remover administradores y gerentes; b) Designar el consejo de vigilancia, en el caso de que el contrato social hubiere previsto la existencia de este organismo; c) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerentes; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; f) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; g) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; h) Resolver, si en el contrato social no se establece otra cosa, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; i) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; j) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el Art. 82 de esta Ley; k) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes. En caso de negativa de la junta general, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir al juez para entablar las acciones indicadas en esta letra; y, l) Las demás que no estuvieren otorgadas en esta Ley o en el contrato social a los gerentes, administradores u otro organismos.

ARTÍCULO DECIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente Ejecutivo quienes actuaran de manera individual. En caso de ausencia o incapacidad temporal del Gerente General o del Presidente Ejecutivo, los remplazarán el Vicepresidente o el Subgerente, quienes actuaran también de manera individual.- **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: DEL GERENTE**

GENERAL.- El Gerente General de la compañía, socio o no, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial



de la sociedad, quien actuara de manera individual. Tiene poder amplio y suficiente para administrar la sociedad, para tomar las decisiones administrativas, financieras, comerciales, laborales, contables y legales que considere adecuadas y para realizar, en nombre de la sociedad, toda clase de gestiones, actos y contratos con excepción de aquellos que fueren extraños al estatuto social o que pudieren impedir que la sociedad cumpla sus fines y en general todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente. El Gerente General estará especialmente obligado a cumplir con las disposiciones que, para los administradores, prevé la Ley de Compañías, las Leyes Tributarias, Laborales y de Seguridad Social.-**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.**- El Presidente Ejecutivo de la compañía, socio o no, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, quien actuara de manera individual. Tiene poder amplio y suficiente para administrar la sociedad, para tomar las decisiones administrativas, financieras, comerciales, laborales, contables y legales que considere adecuadas y para realizar, en nombre de la sociedad, toda clase de gestiones, actos y contratos con excepción de aquellos que fueren extraños al estatuto social o que pudieren impedir que la sociedad cumpla sus fines y en general todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL VICEPRESIDENTE Y EL SUBGERENTE.**- el Vicepresidente y el Subgerente, socios o no duraran cinco años en el ejercicio de sus funciones y subrogaran al Gerente General o al Presidente Ejecutivo en caso de ausencia o incapacidad temporal de los mismos, con todas sus atribuciones, incluso el ejercicio de la representación legal, judicial o extrajudicial, la misma que será ejercida de manera individual.-



ARTICULO DECIMO CUARTO.- En todo lo que no se encuentre pactado en el presente contrato, la sociedad se sujetará a lo previsto en las Leyes de la República.-**CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se incorpora el Certificado de cuenta de integración de capital abierto a favor de la sociedad.-**CLAUSULA TRANSITORIA: MANDATO.-** Queda facultado el Abogado Freddy Cobeña Rosales para firmar todos los escritos y en general, realizar todas las gestiones tendientes al perfeccionamiento del presente contrato.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de la presente Escritura Pública. (Firmado) Abogado Freddy Cobeña Rosales, matrícula del Foro de Abogados Número cero nueve dos mil once nueve.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA MINUTA. QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.-** Quedan agregados: copia del certificado de Integración de Capital; copia de la aprobación del nombre, y demás documentos de ley para la validez de esta escritura pública.- Leída esta escritura, de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz a los otorgantes, éstos la aprueban, se ratifican y firman en unidad de acto conmigo, de todo lo cual DOY FE.-

JOSE FERNANDO RABASCALL BITTNER

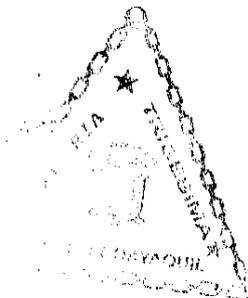
CEDULA DE CIUDADANIA No.: 090732680-5

CERTIFICADO DE VOTACION No.: 009-0141

JUAN CARLOS RABASCALL BITTNER

CEDULA DE CIUDADANIA No.: 090964455-1

CERTIFICADO DE VOTACION No.: 009-0142



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7516880
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0924942279 COBERA ROSALES FREDDY ALBERTO
FECHA DE RESERVACION: 06/06/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: RABASCALL REAL STATE AND INVESTMENTS CIA. LTDA.
RABASCALINVEST

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7516880

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/07/2013 9:26:00

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS, LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

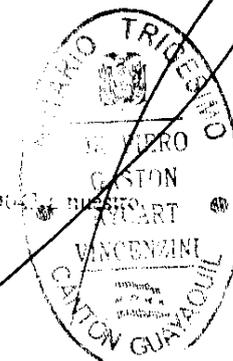
LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SUPTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC/SG/GA/001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. AGUSTIN RODRIGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva L8D0434 nuestro sitio Web institucional: http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva





REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGULARIDAD

CEDULA DE CIUDADANÍA N.º **092494227-9**

APELLIDOS Y NOMBRES
 COBEÑA ROSALES
 FREDDY ALBERTO

LUGAR DE NACIMIENTO
 GUAYAS
 GUAYAS
 GUAYAS PARROQUIA

FECHA DE NACIMIENTO 1988-06-17
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero





INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN
 ABOGADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 COBENA MALDONADO FREDDY EDUARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 ROSALES ENRIQUEZ GINA PATRICIA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
 GUAYAS
 2011-07-14

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2021-07-14



 DIRECCIÓN GENERAL



 FIRMA DEL CEDULADO

V4344E2244

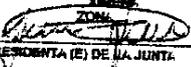


REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR

061-0084 **0924942279**
 NÚMERO CÉDULA

COBEÑA ROSALES FREDDY ALBERTO

GUAYAS **GUAYAS**
 PROVINCIA CANTÓN
 XIMBA XIMBA
 PARROQUIA ZONA



 F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted sufragó en el Referéndum y Consulta Popular 7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS


FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
 CONSEJO DE LA JUDICATURA
 FORO DE ABOGADOS

AE. COBEÑA ROSALES FREDDY ALBERTO

Matrícula No: 08-2011-9
Cédula No: 0924942279
Fecha de inscripción: 14/06/2011
Matrícula anterior: No
Tipo de sangre: O-



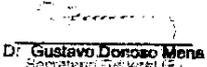


 Fime

ADVERTENCIA

Este documento es único, exclusivo de su titular y de uso PERSONAL e INTRANSFERIBLE

El Consejo de la Judicatura solicita a las Autoridades Públicas y Privadas, reconocer al titular de esta credencial los derechos que le confieren de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República



 D. Gustavo Dorazo Mena
 Secretario General



DR. PIERO GASTON AYOART VINCENZINI
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

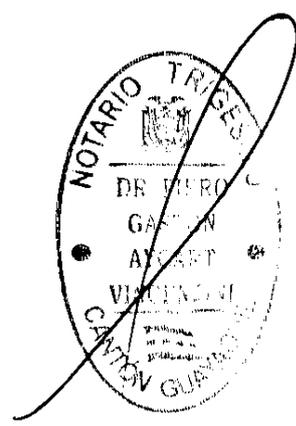


Se otorgó ante mi, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON **GUAYAQUIL**, y en fe de ello, confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA RABASCALL REAL STATE AND INVESTMENTS CIA. LTDA. RABASCALINVEST**, sello y firmo, en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento



Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

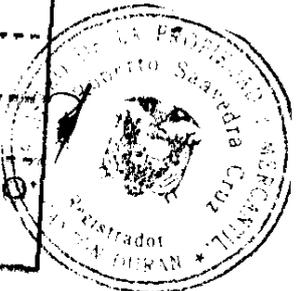
COPIA
DE
LIBRO
DE
NOTARÍA
NÚMERO
123456789
DE
LA
FECHA
15/05/2024
DE
LA
CIUDAD
DE
GUAYAQUIL
ECUADOR



RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA RABASCALL REAL STATE AND INVESTMENTS CIA. LTDA. RABASCALLINVEST, otorgada ante el Doctor PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, el DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, he tomado nota de lo dispuesto en la Resolución No. SC.IJ.DJC.G.13.0003940, suscrita el NUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, POR LA ABOGADA MELBA RODRÍGUEZ AGUIRRE, SUBDIRECTORA JURÍDICA DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRÁMITES ESPECIALES, quedando anotado al margen LA APROBACIÓN DE SU CONSTITUCIÓN.- GUAYAQUIL, VEINTIDÓS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.- DOY FE.-

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

REPERTORIO: 609
FECHA: 23 JUL 2013
NOTA:
LA ANOTACIÓN EN REPERTORIO NO SIGNIFICA INSCRIPCIÓN



Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Durán

Ciudadela Abel Gilbert Bloque C31 y C32

Número de Repertorio: 2013 609

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s): 1.- Con fecha **Veintiseis de Julio del Dos Mil Trece** queda inscrita la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA RABASCALL REAL STATE AND INVESTMENTS CIA. LTDA. RABASCALINVEST.** Junto con la resolución No.- **SC.IJ.DJC.G.13.0003940** de fecha Nueve de Julio del Dos Mil Trece, dictada por la Ab. Melba Rodríguez Aguirre **SUBDIRECTOR JURÍDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRÁMITES ESPECIALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**, en el Registro **MERCANTIL** de fojas 4147 a 4180 con el número de inscripción **240**. **EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN.**

Roberto Saavedra Cruz
Roberto Saavedra Cruz
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
CANTÓN DURÁN (G)



VALORADO
PLANO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. -0001000

Guayaquil, 14 AGO 2013

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **RABASCALL REAL STATE AND INVESTMENTS CIA. LTDA. RABASCALINVEST**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

JLCE/evm